



Sujeto Obligado: Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00678319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 356/UIEP-06/2019.

En veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

Visto los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se previno la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara el día tuvo conocimiento o fue notificado del acto que impugno y la copia de la respuesta de que impugna, teniendo conocimiento de esto el recurrente el trece de junio del presente año, mediante lista y correo electrónico en este último se anexó el proveído de prevención, tal como se observa en las fojas del 18 al 20; por lo que, descontando los días inhábiles quince y dieciséis de junio del año en curso por ser sábado y domingo respectivamente; en consecuencia, el agraviado tenía hasta el día **VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente; sin embargo, de autos se advierte que no manifestó nada al respecto en el término que tenía para ello.

En consecuencia, con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,



Sujeto Obligado: Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00678319.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 356/UIEP-06/2019.

“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por *****, en virtud de que éste no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, toda vez que no señaló el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado, incumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído la agraviada en el medio electrónico y por lista, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EN TERMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCR/356/UIEP-06-02/2019/Mag/DESECHAR